

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE TRACTOR LIGERO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA; Y SE ESTABLECEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 19 FRACCIÓN IX, 21, 23, 30 FRACCIONES III Y VII, Y 39 FRACCIONES I, II, VII, X, Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 10 FRACCIONES I, IV, Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA; TODAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, VIGENTES Y APLICABLES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca es la dependencia encargada de la formulación, instrumentación, conducción y evaluación de las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador de Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productivo en lo conducente.

II.- Que es facultad del C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, establecer y coordinar los procedimientos, metas y políticas de la Secretaría, así como los planes y programas, señalando los objetivos que han de alcanzarse, en congruencia con la Política Agropecuaria, de Desarrollo Rural, Acuacultura y Pesca del Estado, con el Plan Estatal de Desarrollo y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

III.- Que fomentar la inversión a las actividades productivas del sector primario, es una tarea fundamental del Gobierno del Estado para detonar el potencial de las zonas productivas de la entidad y diversificar las actividades económicas.

IV.- Que el impulsar la modernización, innovación y tecnificación de los procesos productivos de los sectores agrícola, ganadero, avícola, apícola, acuícola, pesquero y forestal, reducirá la brecha de desarrollo entre el norte y el sur del Estado.

V.- Que el Gobierno del Estado apoya al sector primario del estado, mediante el fortalecimiento de los programas para la entrega de insumos, herramientas y equipos de trabajo que impulsen el desarrollo de las actividades de los sectores agrícola, ganadero, avícola, apícola, acuícola, pesquero y forestal permitiendo garantizar la seguridad alimentaria y la competitividad del sector.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA CREACIÓN Y OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el programa denominado "PROGRAMA DE TRACTOR LIGERO E IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES" de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El objetivo general del Programa consiste en otorgar apoyos que fomenten la adquisición de equipos, maquinaria e implementos agrícolas para pequeños productores nuevos para propiciar una mejora en la atención de manejo oportuno y eficiente de las explotaciones agrícolas de las diferentes Unidades de Producción, para el acondicionamiento y manejo del suelo.

Artículo 3.- Para efectos y aplicación del programa y componentes contenidos en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

1. APOYO. - Asignación de recursos estatales previstos en la Ley de Egresos del Estado y que se otorga mediante pago al proveedor que resulte adjudicado de conformidad con los procedimientos correspondientes, con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades económicas prioritarias de interés general.

2. BENEFICIARIO. - Persona física o moral que recibe el apoyo en bienes e implementos previstos en las presentes Reglas de Operación.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

3. CURP. - Clave Única de Registro de Población.

4. IDENTIFICACIÓN OFICIAL. - Documento con el que una persona física acredita su identidad (Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, antes el Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Cartilla del Servicio Militar Nacional expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y Constancia de identidad con fotografía emitida por autoridad competente).

5. INSTANCIA EJECUTORA. - La Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría quien será la responsable de la ejecución, seguimiento y comprobación del Programa, quien contará con unidades habilitadas para la recepción de solicitudes, entrega de apoyos, levantamiento de actas entrega recepción.

6. PRODUCTOR AGRÍCOLA. - Persona física o moral que realiza la explotación agrícola de las tierras como su principal actividad.

7. PROGRAMA. - El Programa de Tractor Ligero e Implementos Agrícolas para pequeños productores.

8. PROVEEDOR. - Persona física o moral que abastece al beneficiario del Programa del material solicitado y autorizado para que desarrolle su actividad principal quien será contratado por la Secretaría mediante el procedimiento de adquisiciones correspondiente.

9. REGLAS DE OPERACIÓN. - Conjunto de normas obligatorias, que regulan la operación, ejecución y el actuar de todos los involucrados en el Programa.

10. RFC. - Registro Federal de Contribuyentes.

11. SECRETARÍA. - Secretaría de Desarrollo Rural Agropecuario, Rural Y Pesca.

12. SOLICITUD. - Documento mediante el cual el interesado solicita participar en el Programa.

13. UNIDAD RECEPTORA. - Lugar donde reciben, revisan y registran las solicitudes que cumplen con los requisitos, para ser sujeto de apoyo a través del Programa;

Artículo 4.- Los recursos económicos del programa se integrarán por la asignación que la Secretaría haga conforme al presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, así como cualquier otro recurso que el Estado determine.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS GENERALES.

Artículo 5.- Constituyen la población objetivo, las personas físicas o morales dedicadas preponderantemente a la agricultura en el Estado de Quintana Roo, que manifiesten su interés por medio de la presentación de una solicitud y que cumplan con los requisitos de acceso y criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 6.- La cobertura del programa estatal, de aplicación en los 11 municipios de la entidad.

Artículo 7.- Para ser beneficiario del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos que aplicarán a todos los componentes:

a) Para personas físicas, deberá de presentar solicitud en formato libre, así como copia y original para cotejo de:

I. Identificación oficial en la que coincida el nombre con el registrado en la Clave Única de Registro de Población, expedida por Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional).

II. Clave Única de Población, en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta.

III. Cedula de Identificación Fiscal RFC.

IV. Documento con el que acredite la legal posesión del predio donde realiza la actividad productiva.

Si el predio está bajo el régimen ejidal, deberá de presentar el certificado que ampare sus derechos como ejidatario o constancia emitida por el Comisariado Ejidal correspondiente con la que acredite la posesión de la parcela donde desarrolle su actividad productiva.

En caso de que el predio donde realiza la actividad es propiedad privada, deberá de presentar en su caso escritura pública, contrato privado de compraventa, título de propiedad debidamente registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente, contrato de usufructo o arrendamiento o cualquier documento que ampare la posesión del predio.

V. Acreditar que se dedica preponderantemente a las actividades del sector agrícola, mediante documento idóneo que lo acredite.

b) Para personas morales deberá de presentar solicitud en formato libre, así como copia y original para cotejo de:

I. Acta constitutiva y, en su caso, acta de asamblea notariada donde consten las modificaciones al acta y sus estatutos;

II. Comprobante de domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir del día en que presente la solicitud;

III. Acta notariada o documento legal de la instancia facultada para nombrar a las autoridades o donde conste el poder para actos de administración o de dominio;

IV. Identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio de la persona que tenga la representación legal;

V. Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio a nombre de la persona moral, a excepción de las SPR's que podrán acreditar la propiedad o posesión con documentos a nombre de cualquiera de las personas que integren la sociedad. Los predios o tierras convenidos o contratados en comodato, renta, aparcería u otra forma, deberán comprobar la posesión mediante documento protocolizado ante Fedatario Público, estar vigente y tener una duración por un tiempo mínimo de 5 años;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Artículo 8.- Las solicitudes de apoyo, requisitos y documentación específica del Programa, deberá de entregarse en la unidad receptora establecida por la Secretaría. Los plazos para la recepción de solicitudes correrán a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta 5 días posteriores. Al solicitar los incentivos del Programa, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría y la Instancia Ejecutora, le notifique mediante cualquier comunicación.

De igual manera la firma de la solicitud implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para el uso propio del componente del cual reciba el apoyo.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES DEL ESTADO Y BENEFICIARIO.

Artículo 9.- Los Apoyos del Programa de Tractor Ligero e Implementos Agrícolas para Pequeños Productores 2019, serán otorgados con base en

los recursos autorizados por el Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Artículo 10.- Las personas físicas y personas morales, cuyo apoyo sea autorizado, aportarán el 20% de los recursos económicos que les correspondan en función de la inversión total de los conceptos autorizados, dicha aportación podrán hacerla conforme a la estructura financiera que se establezca en el documento mediante el cual se acepte el apoyo.

Artículo 11.- La aprobación y distribución de los bienes estarán en función de la disponibilidad de estos y los recursos estatales para su adquisición.

CAPÍTULO IV DE LOS CONCEPTOS DE APOYOS CON SUS PORCENTAJES Y MONTOS MÁXIMOS DE APOYO.

Artículo 12.- La Secretaría será la responsable del Programa, a través:

I. **La Subsecretaría de Agricultura**, que será la instancia ejecutora del Programa de Tractor Ligero e Implementos Agrícolas para pequeños productores.

Artículo 13.- Los conceptos de apoyo serán los siguientes.

- I. Tractor Ligero.
- II. Arado Surcador.
- III. Arado de Discos.
- IV. Vagón Multiusos.
- V. Sistema de riego de 14 Aspersores.
- VI. Kit de Herramientas.
- VII. Deshierbadora.
- VIII. Rastra 18 cuchillas.
- IX. Base para Bomba, Generador y Bomba Aspersora.
- X. Bomba Aspersora/ Sistema de Fumigación.
- XI. Acamadora.
- XII. Kit de Sistema de Riego Individual.
- XIII. Arado de Ala.
- XIV. Generador de Energía.
- XV. Desgranadora de Maíz.
- XVI. Molino para Verde y Seco.
- XVII. Cargador Frontal.
- XVIII. Bomba autocebante.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 14.- La Secretaría otorgará los apoyos a cada uno de los beneficiarios del Programa, que serán del 80% el cual no deberá exceder la cantidad de ciento ochenta y seis mil pesos, del costo total de los bienes e implementos autorizados. El productor deberá pagar al proveedor el 20% o la diferencia del costo total de los conceptos autorizados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 15.- Por cada beneficiario se suscribirá un contrato con el proveedor que haya sido adjudicado por la Secretaría, conforme a la normatividad correspondiente y su entrega estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que tenga la Secretaría, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO V ETAPAS DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 16. La operación del Programa para los conceptos de apoyo y los porcentajes y montos señalados se compone de las siguientes etapas:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

I. Recepción y dictaminación de solicitudes: Las solicitudes serán recepcionadas por la Subsecretaría de Agricultura para la evaluación técnica de los proyectos y cumplimiento de requisitos de acceso presentados. El dictamen de las solicitudes será bajo el criterio de la oportunidad en la fecha de su presentación, el cumplimiento de los requisitos de acceso y la determinación técnica de la viabilidad de los conceptos solicitados.

II. Publicación de resultados: Una vez autorizados los apoyos, la Subsecretaría de Agricultura elaborará los listados de las personas beneficiadas, mismos que se darán a conocer a través de la dirección de la página electrónica de la Secretaría.

III. Aceptación o rechazo del Apoyo: En caso de ser autorizado el apoyo, los beneficiarios deberán acudir a las oficinas de la Secretaría en el área de la Subsecretaría de Agricultura a firmar la Carta de Aceptación o Rechazo de Apoyo.

IV. Seguimiento: Una vez que el beneficiario sea notificado de la aprobación de su solicitud y haya decidido aceptar el apoyo otorgado, deberá suscribir el contrato correspondiente con el proveedor que haya sido adjudicado por la Secretaría de acuerdo a la normatividad respectiva y realizar el depósito que le corresponda, posteriormente acudirá a la Subsecretaría de Agricultura establecerá fecha para la verificación física del equipo y levantamiento del acta entrega recepción correspondiente del equipo o maquinaria.

V. Levantamiento del acta entrega-recepción del equipo o maquinaria: Personal de la Subsecretaría de Agricultura, verificará físicamente el equipo o maquinaria, para lo cual levantarán el acta correspondiente la cual deberá ser firmada por el beneficiario, el proveedor, el Subsecretario de Agricultura y dos testigos pertenecientes a la Unidad Responsable. La entrega-recepción del equipo o maquinaria deberá ser dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que sea notificada la autorización del apoyo.

VI. Trámite de pago del Apoyo: La Subsecretaría de Agricultura después del levantamiento del acta entrega-recepción, remitirá a la Dirección Administrativa de la Secretaría la documentación correspondiente para que realice el trámite de pago del apoyo ante la Secretaría de Finanzas y Planeación.

VII. Inspección y verificación: Una vez efectuado el pago del apoyo, la Secretaría a través de la Instancia Ejecutora, tendrá la facultad de realizar en cualquier momento visitas de inspección para verificar la correcta aplicación de los recursos.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 17. La población objetivo susceptible para recibir el apoyo a sus proyectos de inversión para la adquisición de equipo o maquinaria, quedará sujeta a los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Solicitar y recibir oportunamente la información que les permita conocer y tener acceso al apoyo que se regula por las presentes Reglas;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c) Elegir libremente al proveedor de su preferencia;

- d) La reserva y privacidad de su información personal; y
- e) Al aprovechamiento (goce o disfrute) de la producción que se obtenga derivado de la aplicación del equipo o maquinaria para el cual reciba el apoyo.

II.- Obligaciones:

- a) Utilizar el apoyo recibido para los fines autorizados;
- b) Realizar las inversiones correspondientes a su aportación para la ejecución de su proyecto autorizado;
- c) Una vez recibidos los bienes adquiridos con motivo del apoyo, se obliga a mantenerlos y conservarlos en operación, durante un periodo mínimo de 5 años;
- d) Dar facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de la Secretaría, para realizar visitas de inspección;
- e) Proporcionar información veraz que le sea solicitada con relación a la recepción, aplicación y resultados obtenidos con el apoyo otorgado;
- f) No enajenar o permutar los bienes objeto del apoyo.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 18.- La Secretaría como unidad responsable, será la encargada de establecer los esquemas financieros del Programa, así como de la supervisión y evaluación de los resultados. Así también de brindar apoyo técnico y operativo para el cumplimiento del objeto del Programa y evaluar en campo el impacto económico de las actividades productivas de los beneficiarios.

Artículo 19.- La Secretaría de la Contraloría del Estado será la dependencia encargada de desempeñar las funciones de auditoría y control del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación que aplique.

Artículo 20.- Los recursos financieros destinados al Programa, podrán variar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y a las

necesidades del mismo, así como contemplar cualquier tipo de aportación que deberá de formalizarse mediante acuerdos específicos.

Artículo 21.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, tendrá las facultades de dictar las medidas necesarias para la debida operación del Programa, en todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo, de conformidad a las Políticas Públicas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 y a las que demanden la agricultura, ganadería, la acuacultura y la pesca en el Estado.

Artículo 22.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estas Reglas de Operación, será facultad de la Secretaría a través de la Dirección Jurídica, en los términos del Reglamento Interior y de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 23.- La transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

CAPÍTULO IX DE LA EQUIDAD DE GENERO.

Artículo 24.- La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporcionan los programas señalados en las presentes Reglas de Operación, será en igualdad de oportunidades, por lo que la condición hombre o mujer no representará restricción alguna para participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, en cabal cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Quintana Roo.



CAPITULO X INCUMPLIMIENTO, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 25.- En caso de que la instancia ejecutora tenga conocimiento de un posible incumplimiento en sus obligaciones por parte de quien haya resultado beneficiado, deberá de hacerlo de conocimiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría remitiendo toda la documentación necesaria que acredite el incumplimiento, quien, en el ejercicio de sus facultades, instaurará el procedimiento administrativo en término del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Si antes, durante del procedimiento administrativo y hasta antes que se dicte resolución administrativa, el beneficiario comprueba haber cumplido con sus obligaciones, deberá de acreditarlo con la documentación correspondiente entregándola a la Instancia Ejecutora de conformidad con el concepto con que fue sujeto de apoyo, con lo cual se podrá dar por terminado el procedimiento que se haya instaurado.

Artículo 26.- La ciudadanía en general podrá presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, así como en el Sistema de Quejas y Denuncias Tak Pool.

CAPÍTULO XI DE LA AUDITORÍA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Artículo 27.- La Secretaría de la Contraloría del Estado será la dependencia encargada de desempeñar las funciones de auditoría y control del Programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación que aplique.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, afecten a la Hacienda Pública Estatal que, en su caso, incurran los servidores públicos estatales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con los programas y componentes serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales son consideradas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

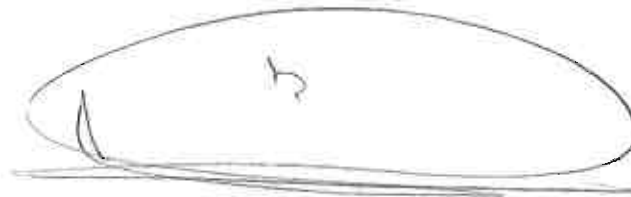
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente programa estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como cualquier otro recurso que el Estado determine.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA**



ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA